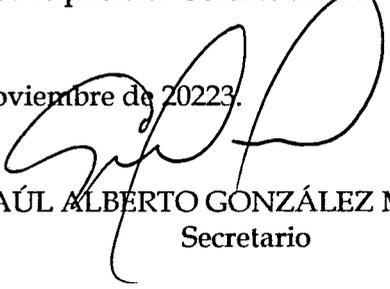


**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado adelantado por ARLETH MARRUGO CARRASQUILLA contra MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2005-00029-00, informándole que el apoderado judicial ejecutante solicita se requiera al Gerente del Banco Bancolombia.

Mompox, Bolívar, 21 de noviembre de 2023.

  
SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Mompox, Veinte uno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés  
(2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado adelantado por ARLETH MARRUGO CARRASQUILLA contra MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2005-00029-00.

**I. Asunto:**

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de requerimiento elevada por el doctor ANARDO BEDOYA CARDENAS, apoderado judicial de la parte ejecutante.

**II. Antecedentes:**

El togado mencionado en el inciso anterior, presentó memorial, mediante el cual solicita se requiera al señor Gerente del Banco Bancolombia de esta ciudad, para que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio JSPC No. 882 del 14 de julio 2021 y para que explique las razones de orden legal, y sin dilación alguna en que se funda para no dar cumplimiento a la orden judicial como es su deber.

**III. Consideraciones:**

Estudiada como ha sido la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, se tiene, que revisada la foliatura, se pudo establecer, que efectivamente, esta agencia judicial, amplió la medida cautelar mediante el oficio JSPC No. 882 del 14 de julio 2021, la cual la recibió la entidad bancaria el día 28 d Agosto de 2023.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que la solicitud de requerimiento es procedente, pues es deber de la entidad bancaria dar cumplimiento a las órdenes judiciales que se le han puesto de presente, ya que es que sólo a través de la materialización de estas que se satisfacen las pretensiones de la demanda, por lo que se le requerirá para que se sirva manifestar a este Despacho si le ha dado o no cumplimiento a las medidas cautelares que le han sido comunicada, de igual manera para que explique las razones de orden jurídico en que se ampara para no cumplir con la orden judicial dispuesta por esta agencia judicial, para lo QUE DE FORMA INMEDIATA Y SIN DILACION ALGUNA, debe dar respuesta a lo solicitado en el

mencionado oficio, en lo que respecta al cumplimiento de la medidas cautelares comunicadas, so pena de iniciar el respectivo incidente sancionatorio.

Por último se ordenará que por secretaría se comuniquen al Gerente del Banco BANCOLOMBIA de Mompox, Bolívar, del presente requerimiento.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

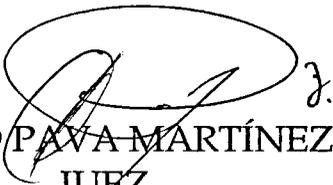
### Resuelve

Primero: Requierase al señor Gerente del Banco. Bancolombia, de la ciudad de Mompox, Bolívar, para que de forma inmediata y sin dilación alguna, manifieste a esta judicatura, si le ha dado o no cumplimiento a la medida cautelar comunicada a través de oficios JSPC No. 882 del 14 de julio de 2021, en caso negativo se servirá explicar las razones de orden jurídico en que se ampara, para no cumplir con la orden judicial dispuesta por esta agencia judicial, so pena de dar inicio del respectivo incidente sancionatorio. Se anexa copia del oficio en mención y de esta providencia.

Segundo: De haber dineros retenidos esto deben ser consignados de forma inmediata a órdenes de este despacho judicial a la cuenta 134682044002, a través del banco agrario y al proceso referenciado.

Tercero: Con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo resuelto en esta providencia, se ordena a la secretaría librar los oficios pertinentes.

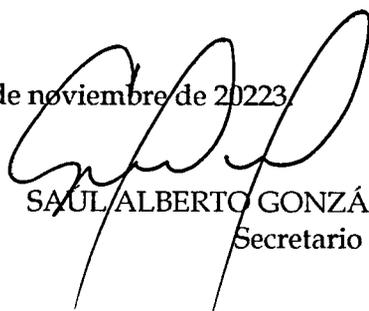
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado adelantado por MARTINA MORALES MARTINEZ contra LA ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2010-00030-00, informándole que la apoderada judicial ejecutante solicita se requiera al pagador de la MUTUAL SER de Cartagena.

Mompox, Bolívar, 20 de noviembre de 2023.



SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Mompox, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado adelantado por MARTINA MORALES MARTINEZ contra LA ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2010-00030-00.

I. Asunto:

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de requerimiento elevada por la doctora CLAUDIA P. AGUILAR OLIVERAS, apoderada judicial de la parte ejecutante.

II. Antecedentes:

La togada mencionada en el inciso anterior, presentó memorial, mediante el cual solicita se requiera al pagador de la MUTUAL SER, señor GUSTAVO GARRAIDO HOYOS de la ciudad de Cartagena, Bolívar, para que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio JSPC No. 1498 del 11 de octubre 2023 y para que explique las razones de orden legal, y sin dilación alguna en que se funda para no dar cumplimiento a la orden judicial como es su deber.

III. Consideraciones:

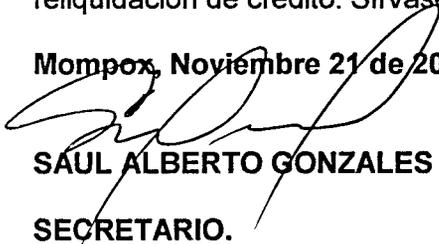
Estudiada como ha sido la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, se tiene, que revisada la foliatura, se pudo establecer, que efectivamente, esta agencia judicial, mediante providencia calendada 31 de marzo de 2023, amplió la medida cautelar decretada dentro del proceso de marras.

Como consecuencia de lo anterior, se libró el oficio JSPC No.1498 del 11 de octubre de 2023, mediante el cual se puso de presente al señor pagador de la MUTUAL SER, señor GUSTAVO GARRIDO HOYOS, de la ciudad de Cartagena, Bolívar, la decisión tomada en la citada providencia, se envió al correo respectivo de la MUTUAL SER.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que la solicitud de requerimiento es procedente, pues es deber de la entidad bancaria dar cumplimiento a las órdenes judiciales que se le han puesto de presente, ya que es que sólo a través de la

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente asunto, DRAISA FERREIRA LERMA vs ESE HOSPITAL SANTA MARIA., Radicado: 13-468-31-89-002-2012- 00165-00, Informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó reliquidación de credito. Sírvase Ordenar.

Mompox, Noviembre 21 de 2023.

  
SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO**  
**Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Laboral que adelanta DRAISA FERREIRA LERMA vs ESE HOSPITAL SANTA MARIA., Radicado: 13-468-31-89-002-2012- 00165-00.

**I. Asunto:** Liquidación Adicional de Crédito.

**II. Consideraciones:** Al Despacho se encuentra El presente proceso ejecutivo laboral de: DRAISA FERREIRA LERMA, en el que se puede apreciar que el Apoderado de la Ejecutante presento Liquidación Adicional de Crédito, y conforme a lo consagrado por el **Artículo 77 del Código General del Proceso**, acto seguido, se ordenará correr traslado de la mencionada liquidación a la parte ejecutada para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad con lo establecido por el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clases de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T.**, y **S.S.**

Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidacion adicional del crédito y la lista fijando el traslado.

Realizado lo anterior y vencidos los terminos del traslado, vuelva el auto al despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolivar.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese correr traslado al extremo ejecutado de la liquidación adicional del crédito para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

**SEGUNDO:** Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista de conformidad con lo que establece el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clase de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T.**, y **S.S.**

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidacion adicional del crédito y la lista fijando el traslado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
DAVID PAVA MARTINEZ  
JUEZ

**DRAISA FERRERA LERMA**

<b>Capital</b>	<b>5.262.823</b>
----------------	------------------

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Mayo - Junio	2.017	R0488	28-mar.-17	1-abr.-17	30-jun.-17	5.262.823	2,79%	254.656
Julio - Agosto	2.017	R0907	30-jun.-17	1-jul.-17	31-ago.-17	5.262.823	2,75%	289.192
Septiembre	2.017	R1155	30-ago.-17	1-sep.-17	30-sep.-17	5.262.823	2,69%	141.307
Octubre	2.017	R1298	29-sep.-17	1-oct.-17	31-oct.-17	5.262.823	2,64%	139.136
Noviembre	2.017	R1447	27-oct.-17	1-nov.-17	30-nov.-17	5.262.823	2,62%	137.886
Diciembre	2.017	R1619	29-nov.-17	1-dic.-17	31-dic.-17	5.262.823	2,60%	136.636
								<b>1.098.813</b>

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.018	R1890	28-dic.-17	1-ene.-18	31-ene.-18	5.262.823	2,59%	136.110
Febrero	2.018	R0131	31-ene.-18	01-feb.-18	28-feb.-18	5.262.823	2,63%	138.215
Marzo	2.018	R0259	28-feb.-18	01-mar.-18	31-mar.-18	5.262.823	2,59%	136.044
Abril	2.018	R0398	28-mar.-18	01-abr.-18	30-abr.-18	5.262.823	2,56%	134.728
Mayo	2.018	R0527	27-abr.-18	01-may.-18	31-may.-18	5.262.823	2,56%	134.465
Junio	2.018	R0687	30-may.-18	01-jun.-18	30-jun.-18	5.262.823	2,54%	133.413
Julio	2.018	R0820	28-jun.-18	1-jul.-18	31-jul.-18	5.262.823	2,50%	131.571
Agosto	2.018	R0954	27-jul.-18	1-ago.-18	31-ago.-18	5.262.823	2,49%	131.044
Septiembre	2.018	R1112	31-ago.-18	1-sep.-18	30-sep.-18	5.262.823	2,48%	130.321
Octubre	2.018	R1294	28-sep.-18	1-oct.-18	31-oct.-18	5.262.823	2,45%	129.158
Noviembre	2.018	R1521	31-oct.-18	1-nov.-18	30-nov.-18	5.262.823	2,44%	128.237
Diciembre	2.018	R1708	29-nov.-18	1-dic.-18	31-dic.-18	5.262.823	2,43%	127.623
								<b>1.590.929</b>

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.019	R1872	27-dic.-18	1-ene.-19	31-ene.-19	5.262.823	2,40%	126.045
Febrero	2.019	R0111	31-ene.-19	1-feb.-19	28-feb.-19	5.262.823	2,46%	129.597
Marzo	2.019	R0263	28-feb.-19	1-mar.-19	31-mar.-19	5.262.823	2,42%	127.448
Abril	2.019	R0389	29-mar.-19	1-abr.-19	30-abr.-19	5.262.823	2,42%	127.097
Mayo	2.019	R0574	30-abr.-19	1-may.-19	31-may.-19	5.262.823	2,42%	127.229
Junio	2.019	R0697	30-may.-19	1-jun.-19	30-jun.-19	5.262.823	2,41%	126.966
Julio	2.019	R0829	28-jun.-19	1-jul.-19	31-jul.-19	5.262.823	2,41%	126.834
Agosto	2.019	R1018	31-jul.-19	1-ago.-19	31-ago.-19	5.262.823	2,42%	127.097
Septiembre	2.019	R1145	30-ago.-19	1-sep.-19	30-sep.-19	5.262.823	2,42%	127.097
Octubre	2.019	R1293	30-sep.-19	1-oct.-19	31-oct.-19	5.262.823	2,39%	125.650
Noviembre	2.019	R1474	30-oct.-19	1-nov.-19	30-nov.-19	5.262.823	2,38%	125.211
Diciembre	2.019	R1603	29-nov.-19	1-dic.-19	31-dic.-19	5.262.823	2,36%	124.422
								<b>1.520.693</b>

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.020	R1768	27-dic.-19	1-ene.-20	31-ene.-20	5.262.823	2,35%	123.501
Febrero	2.020	R0094	30-ene.-20	1-feb.-20	29-feb.-20	5.262.823	2,38%	125.387
Marzo	2.020	R0205	27-feb.-20	1-mar.-20	31-mar.-20	5.262.823	2,37%	124.685
Abril	2.020	R0351	27-mar.-20	1-abr.-20	30-abr.-20	5.262.823	2,34%	122.975
Mayo	2.020	R0437	30-abr.-20	1-may.-20	31-may.-20	5.262.823	2,27%	119.685
Junio	2.020	R0505	29-may.-20	1-jun.-20	30-jun.-20	5.262.823	2,27%	119.203
Julio	2.020	R0605	30-jun.-20	1-jul.-20	31-jul.-20	5.262.823	2,27%	119.203
Agosto	2.020	R0685	31-jul.-20	1-ago.-20	31-ago.-20	5.262.823	2,29%	120.343
Septiembre	2.020	R0769	28-ago.-20	1-sep.-20	30-sep.-20	5.262.823	2,29%	120.738
Octubre	2.020	R0869	30-sep.-20	1-oct.-20	31-oct.-20	5.262.823	2,26%	119.028
Noviembre	2.020	R0947	29-oct.-20	1-nov.-20	30-nov.-20	5.262.823	2,23%	117.361
Diciembre	2.020	R1034	26-nov.-20	1-dic.-20	31-dic.-20	5.262.823	2,18%	114.861
								<b>1.446.969</b>

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.021	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	5.262.823	2,17%	113.940
Febrero	2.021	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	5.262.823	2,19%	115.387
Marzo	2.021	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	5.262.823	2,18%	114.532
Abril	2.021	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	5.262.823	2,15%	113.151
Mayo	2.021	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	5.262.823	2,15%	113.282
Junio	2.021	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	5.262.823	2,15%	113.216
Julio	2.021	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	5.262.823	2,15%	113.019
Agosto	2.021	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	5.262.823	2,78%	146.109
Septiembre	2.021	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	5.262.823	2,94%	154.595
Octubre	2.021	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	5.262.823	3,08%	161.898
Noviembre	2.021	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	5.262.823	3,22%	169.594
Diciembre	2.021	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	5.262.823	3,46%	181.831
								<b>1.610.555</b>

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.022	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	5.262.823	2,21%	116.177
Febrero	2.022	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	5.262.823	2,29%	120.387
Marzo	2.022	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	5.262.823	2,31%	121.505
Abril	2.022	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	5.262.823	2,38%	125.321
Mayo	2.022	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	5.262.823	2,46%	129.663
Junio	2.022	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	5.262.823	2,55%	134.202
Julio	2.022	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	5.262.823	2,66%	139.991
Agosto	2.022	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	5.262.823	2,78%	146.109
Septiembre	2.022	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	5.262.823	2,94%	154.595
Octubre	2.022	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	5.262.823	3,08%	161.898
Noviembre	2.022	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	5.262.823	3,22%	169.594
Diciembre	2.022	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	5.262.823	3,46%	181.831
								<b>1.701.273</b>

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.023	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	5.262.823	3,61%	189.725
Febrero	2.023	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	5.262.823	3,77%	198.540
Marzo	2.023	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	5.262.823	3,86%	202.882
Abril	2.023	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	5.262.823	3,92%	206.500
								<b>797.647</b>

**9.766.880**

	<b>Actualizada</b>	
Capital	5.262.823	
Int. Moratorios	<u>9.766.880</u>	Intereses May-17 a Abr-23
<b>SUBTOTAL</b>	<b>15.029.703</b>	

## entrega liquidación crédito

yeinny Ferreira Lerma <yeinnyferreira5@gmail.com>

Mar 9/05/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolívar - Mompós <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (177 KB)

liquidación DRAISA FERREIRA LERMA.pdf;

mayo 09 de 2023

Doctor.

**DAVID PAVA MARTINEZ**

Juez Segundo Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento

DEMANDANTE: DRAISA FERREIRA LERMA

DEMANDADO: E.S.E. Hospital Santa María de Mompox.

RADICACIÓN INTERNA N°: 13-468-31-89-002-2012-0165

Saludos

Adjunto reliquidación del crédito desde el año 2017 a la fecha actual, y adicionalmente solicitó el reconocimiento de la personería jurídica, y se continúe adelante con la gestión

Atentamente.

DRAISA FERREIRA LERMA

coadyuvo:

Ricardo Arquez Benavides  
apoderado ante el proceso

**DRAISA FERRERA LERMA**

<b>Capital</b>	<b>5.262.823</b>
----------------	------------------

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Mayo - Junio	2.017	R0488	28-mar.-17	1-abr.-17	30-jun.-17	5.262.823	2,79%	254.656
Julio - Agosto	2.017	R0907	30-jun.-17	1-jul.-17	31-ago.-17	5.262.823	2,75%	289.192
Septiembre	2.017	R1155	30-ago.-17	1-sep.-17	30-sep.-17	5.262.823	2,69%	141.307
Octubre	2.017	R1298	29-sep.-17	1-oct.-17	31-oct.-17	5.262.823	2,64%	139.136
Noviembre	2.017	R1447	27-oct.-17	1-nov.-17	30-nov.-17	5.262.823	2,62%	137.886
Diciembre	2.017	R1619	29-nov.-17	1-dic.-17	31-dic.-17	5.262.823	2,60%	136.636
								<b>1.098.813</b>

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.018	R1890	28-dic.-17	1-ene.-18	31-ene.-18	5.262.823	2,59%	136.110
Febrero	2.018	R0131	31-ene.-18	01-feb.-18	28-feb.-18	5.262.823	2,63%	138.215
Marzo	2.018	R0259	28-feb.-18	01-mar.-18	31-mar.-18	5.262.823	2,59%	136.044
Abril	2.018	R0398	28-mar.-18	01-abr.-18	30-abr.-18	5.262.823	2,56%	134.728
Mayo	2.018	R0527	27-abr.-18	01-may.-18	31-may.-18	5.262.823	2,56%	134.465
Junio	2.018	R0687	30-may.-18	01-jun.-18	30-jun.-18	5.262.823	2,54%	133.413
Julio	2.018	R0820	28-jun.-18	1-jul.-18	31-jul.-18	5.262.823	2,50%	131.571
Agosto	2.018	R0954	27-jul.-18	1-ago.-18	31-ago.-18	5.262.823	2,49%	131.044
Septiembre	2.018	R1112	31-ago.-18	1-sep.-18	30-sep.-18	5.262.823	2,48%	130.321
Octubre	2.018	R1294	28-sep.-18	1-oct.-18	31-oct.-18	5.262.823	2,45%	129.158
Noviembre	2.018	R1521	31-oct.-18	1-nov.-18	30-nov.-18	5.262.823	2,44%	128.237
Diciembre	2.018	R1708	29-nov.-18	1-dic.-18	31-dic.-18	5.262.823	2,43%	127.623
								<b>1.590.929</b>

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.019	R1872	27-dic.-18	1-ene.-19	31-ene.-19	5.262.823	2,40%	126.045
Febrero	2.019	R0111	31-ene.-19	1-feb.-19	28-feb.-19	5.262.823	2,46%	129.597
Marzo	2.019	R0263	28-feb.-19	1-mar.-19	31-mar.-19	5.262.823	2,42%	127.448
Abril	2.019	R0389	29-mar.-19	1-abr.-19	30-abr.-19	5.262.823	2,42%	127.097
Mayo	2.019	R0574	30-abr.-19	1-may.-19	31-may.-19	5.262.823	2,42%	127.229
Junio	2.019	R0697	30-may.-19	1-jun.-19	30-jun.-19	5.262.823	2,41%	126.966
Julio	2.019	R0829	28-jun.-19	1-jul.-19	31-jul.-19	5.262.823	2,41%	126.834
Agosto	2.019	R1018	31-jul.-19	1-ago.-19	31-ago.-19	5.262.823	2,42%	127.097
Septiembre	2.019	R1145	30-ago.-19	1-sep.-19	30-sep.-19	5.262.823	2,42%	127.097
Octubre	2.019	R1293	30-sep.-19	1-oct.-19	31-oct.-19	5.262.823	2,39%	125.650
Noviembre	2.019	R1474	30-oct.-19	1-nov.-19	30-nov.-19	5.262.823	2,38%	125.211
Diciembre	2.019	R1603	29-nov.-19	1-dic.-19	31-dic.-19	5.262.823	2,36%	124.422
								<b>1.520.693</b>

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.020	R1768	27-dic.-19	1-ene.-20	31-ene.-20	5.262.823	2,35%	123.501
Febrero	2.020	R0094	30-ene.-20	1-feb.-20	29-feb.-20	5.262.823	2,38%	125.387
Marzo	2.020	R0205	27-feb.-20	1-mar.-20	31-mar.-20	5.262.823	2,37%	124.685
Abril	2.020	R0351	27-mar.-20	1-abr.-20	30-abr.-20	5.262.823	2,34%	122.975
Mayo	2.020	R0437	30-abr.-20	1-may.-20	31-may.-20	5.262.823	2,27%	119.685
Junio	2.020	R0505	29-may.-20	1-jun.-20	30-jun.-20	5.262.823	2,27%	119.203
Julio	2.020	R0605	30-jun.-20	1-jul.-20	31-jul.-20	5.262.823	2,27%	119.203
Agosto	2.020	R0685	31-jul.-20	1-ago.-20	31-ago.-20	5.262.823	2,29%	120.343
Septiembre	2.020	R0769	28-ago.-20	1-sep.-20	30-sep.-20	5.262.823	2,29%	120.738
Octubre	2.020	R0869	30-sep.-20	1-oct.-20	31-oct.-20	5.262.823	2,26%	119.028
Noviembre	2.020	R0947	29-oct.-20	1-nov.-20	30-nov.-20	5.262.823	2,23%	117.361
Diciembre	2.020	R1034	26-nov.-20	1-dic.-20	31-dic.-20	5.262.823	2,18%	114.861
								<b>1.446.969</b>

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.021	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	5.262.823	2,17%	113.940
Febrero	2.021	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	5.262.823	2,19%	115.387
Marzo	2.021	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	5.262.823	2,18%	114.532
Abril	2.021	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	5.262.823	2,15%	113.151
Mayo	2.021	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	5.262.823	2,15%	113.282
Junio	2.021	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	5.262.823	2,15%	113.216
Julio	2.021	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	5.262.823	2,15%	113.019
Agosto	2.021	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	5.262.823	2,78%	146.109
Septiembre	2.021	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	5.262.823	2,94%	154.595
Octubre	2.021	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	5.262.823	3,08%	161.898
Noviembre	2.021	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	5.262.823	3,22%	169.594
Diciembre	2.021	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	5.262.823	3,46%	181.831
								<b>1.610.555</b>

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.022	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	5.262.823	2,21%	116.177
Febrero	2.022	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	5.262.823	2,29%	120.387
Marzo	2.022	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	5.262.823	2,31%	121.505
Abril	2.022	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	5.262.823	2,38%	125.321
Mayo	2.022	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	5.262.823	2,46%	129.663
Junio	2.022	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	5.262.823	2,55%	134.202
Julio	2.022	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	5.262.823	2,66%	139.991
Agosto	2.022	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	5.262.823	2,78%	146.109
Septiembre	2.022	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	5.262.823	2,94%	154.595
Octubre	2.022	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	5.262.823	3,08%	161.898
Noviembre	2.022	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	5.262.823	3,22%	169.594
Diciembre	2.022	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	5.262.823	3,46%	181.831
								<b>1.701.273</b>

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.023	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	5.262.823	3,61%	189.725
Febrero	2.023	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	5.262.823	3,77%	198.540
Marzo	2.023	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	5.262.823	3,86%	202.882
Abril	2.023	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	5.262.823	3,92%	206.500
								797.647

**9.766.880**

	<b>Actualizada</b>	
Capital	5.262.823	
Int. Moratorios	9.766.880	Intereses May-17 a Abr-23
<b>SUBTOTAL</b>	<u><u>15.029.703</u></u>	

## Complemento entrega liquidación crédito

yeinny Ferreira Lerma <yeinnyferreira5@gmail.com>

Mié 10/05/2023 6:02 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolívar - Mompós <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (913 KB)

liquidación DRAISA FERREIRA LERMA.pdf; IMG\_20230510\_175048.jpg;

Mayo 10 de 2023

### DAVID PAVA MARTINEZ

Juez Segundo Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento

DEMANDANTE: DRAISA FERREIRA LERMA

DEMANDADO: E.S.E. Hospital Santa María de Mompox.

RADICACIÓN INTERNA N°: 13-468-31-89-002-2012-0165

Anexo copia de la liquidación del saldo o excedente, y copia del auto que contiene la cifra como referente del capital que se encuentra por pagar a favor de la demandante, que reposa en las arcas del banco Agrario.

DRAISA FERREIRA LERMA

coadyuvo:

Ricardo Arquez Benavides

apoderado ante el proceso

----- Forwarded message -----

De: **yeinny Ferreira Lerma** <yeinnyferreira5@gmail.com>

Date: mar., 9 de mayo de 2023 4:19 p. m.

Subject: entrega liquidación crédito

To: <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

mayo 09 de 2023

Doctor.

### DAVID PAVA MARTINEZ

Juez Segundo Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento

DEMANDANTE: DRAISA FERREIRA LERMA

DEMANDADO: E.S.E. Hospital Santa María de Mompox.

RADICACIÓN INTERNA N°: 13-468-31-89-002-2012-0165

Saludos

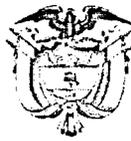
Adjunto reliquidación del crédito desde el año 2017 a la fecha actual, y adicionalmente solicité el reconocimiento de la personería jurídica, y se continúa

Atentamente.

DRAISA FERREIRA LERMA

coadyuvo:

Ricardo Arquez Benavides  
apoderado ante el proceso



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
Carrera 2ª No.17ª-01 -

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Ever Velaides Navarro Contra Jorge Velilla y Otros, Rad.13-468-31-89-002-2021-00085-00, informándole que el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 23 de octubre del año en curso.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 21 de noviembre de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Mompox, Bolívar, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Ever Velaides Navarro contra Jorge Velilla Y Otros, Rad.13-468-31-89-002-2021-00085-00.

**Antecedentes:** Con auto de fecha 30 de Agosto de 2023, se señaló fecha para audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y SS.

Mediante escrito radicado el 20 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia señalada para el día 23 de octubre del año en curso, anexando incapacidad medica.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

**Consideraciones:**Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandada de aplazar la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y SS, programada dentro del expediente de la referencia en consideración a que el día señalado por el despacho para llevar a cabo esta, él se encuentra con incapacidad médica, de lo cual adjunta prueba sumaria.

Así las cosas el despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandada y procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR el día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS de manera virtual.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por Secretaría se proceda al agendamiento de la diligencia, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, se requiere a los profesionales del derecho, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

Por secretaria librense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
DAVID PAVA MARTINEZ  
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por MAGDALENA MUÑOZ SANTANDER contra LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Radicado No. 13-468-31-89-002-2019-00145-00, informándole que el apoderado judicial ejecutante solicita se requiera al Gerente del Banco Bancolombia.

Mompox, Bolívar, 21 de noviembre de 2023.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Mompox, Veinte uno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés  
(2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por MAGDALENA MUÑOZ SANTANDER contra LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Radicado No. 13-468-31-89-002-2019-00145-00.

I. Asunto:

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de requerimiento elevada por el doctor ARGEMIRO LAFONT DIAZ, apoderado judicial de la parte ejecutante.

II. Antecedentes:

El togado mencionado en el inciso anterior, presentó memorial, mediante el cual solicita se requiera al señor Gerente del Banco Bancolombia de esta ciudad, para que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio JSPC No.1444 del 14 de octubre 2023 y para que explique las razones de orden legal, y sin dilación alguna en que se funda para no dar cumplimiento a la orden judicial como es su deber.

III. Consideraciones:

Estudiada como ha sido la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, se tiene, que revisada la foliatura, se pudo establecer, que efectivamente, esta agencia judicial, amplió la medida cautelar mediante el oficio JSPC No. 1444 del 14 de octubre 2023, ordena do mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2023.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que la solicitud de requerimiento es procedente, pues es deber de la entidad bancaria dar cumplimiento a las órdenes judiciales que se le han puesto de presente, ya que es que sólo a través de la materialización de estas que se satisfacen las pretensiones de la demanda, por lo que se le requerirá para que se sirva manifestar a este Despacho si le ha dado o no cumplimiento a las medidas cautelares que le han sido comunicada, de igual manera para que explique las razones de orden jurídico en que se ampara para no cumplir con la orden judicial dispuesta por esta agencia judicial, para lo QUE DE FORMA INMEDIATA Y SIN DILACION ALGUNA, debe dar respuesta a lo solicitado en el

mencionado oficio, en lo que respecta al cumplimiento de la medidas cautelares comunicadas, so pena de iniciar el respectivo incidente sancionatorio.

Por último se ordenará que por secretaría se comunique al Gerente del Banco BANCOLOMBIA de Mompox, Bolívar, del presente requerimiento.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

### Resuelve

Primero: Requierase al señor Gerente del Banco. Bancolombia, de la ciudad de Mompox, Bolívar, para que de forma inmediata y sin dilación alguna, manifieste a esta judicatura, si le ha dado o no cumplimiento a la medida cautelar comunicada a través de oficios JSPC No. 1444 del 14 de octubre 2023, en caso negativo se servirá explicar las razones de orden jurídico en que se ampara, para no cumplir con la orden judicial dispuesta por esta agencia judicial, so pena de dar inicio del respectivo incidente sancionatorio. Se anexa copia del oficio en mención y de esta providencia.

Segundo: De haber dineros retenidos esto deben ser consignados de forma inmediata a órdenes de este despacho judicial a la cuenta 134682044002, a través del banco agrario y al proceso referenciado.

Tercero: Con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo resuelto en esta providencia, se ordena a la secretaría librar los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

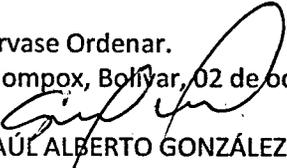
  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, adelantado por Manuel Velásquez Hernández contra Smart Exploration Colombia SAS y Asmonth Resources Corporation Colombia SAS. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00221-00, informándole que se encuentra para que su señoría fije las agencias en derecho.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 02 de octubre de 2023.

  
SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
Secretario

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Bolívar, Dos (2º) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

e-mail: [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral, adelantado por Manuel Velásquez Hernández contra Smart Exploration Colombia SAS y Asmonth Resources Corporation Colombia SAS. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00221-00.

**I. Asunto:** Fija agencias en derecho.

**II. Antecedentes:** La apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita el señalamiento de las agencias en derecho y la liquidación de las costas procesales, de conformidad a lo resuelto por esta agencia judicial en el numeral 5º de la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.

**III. Consideraciones:** La Sección Segunda del Consejo de Estado ha señalado que las costas procesales se relacionan a los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación procesal y comprenden los necesarios para el traslado de testigos y práctica de la prueba pericial, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte del expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, las agencias en derecho, las cuales corresponden al rubro por apoderamiento dentro del proceso y el juez los reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo los criterios del artículo 366 del Código General del Proceso (CGP).

Ahora bien, de conformidad a lo establecido por el CSJ en Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, el despacho procede a fijar las agencias en derecho dentro del proceso de marras, en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada por haber sido vencida en juicio, para lo cual tiene en cuenta lo señalado en el artículo segundo del acuerdo antes mencionado, es decir, el rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por dicho acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Así las cosas, tenemos que, dentro del proceso de marras, la labor desempeñada por la togada demandante fue diligente, de igual manera se advierte que la parte demandada no contestó la demanda, es decir que no hubo oposición por parte del extremo demandado, no se propusieron excepciones ni nulidades.

Por su parte el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 ya citado, establece las tarifas de agencias en derecho en los procesos declarativos en general en primera instancia, indicando que cuando en la demanda se formulen pretensiones de



contenido pecuniario de menor cuantía, las agencias en derecho se fijarán entre el 4% y el 10% de lo pedido, es por ello que esta agencia judicial teniendo en cuenta la labor desempeñada por la apoderada demandante, la dificultad del proceso, el hecho de que no se contestó la demanda, es decir que no hubo oposición, no se propusieron excepciones ni nulidades, las señala en el 7% de lo pedido en la demanda, lo cual de conformidad a la sentencia proferida por esta agencia judicial en la cual se reconocieron acreencias laborales a cargo de las demandadas en cuantía de \$22.410.638.81, las agencias en derecho ascienden a la suma de \$1.568.744.71.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompos,

RESUELVE

Primero: Fijar las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y en favor del demandante en la suma de \$1.568.744.71 pesos MCTE, monto equivalente al 7% de lo pedido en la demanda, lo cual de conformidad a la sentencia proferida por esta agencia judicial de calenda 27 de junio de 2023, ascienden a la suma de \$22.410.638.81.

Segundo: Ordenar a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, procesa a realizar la liquidación de costas, debiendo ponerlas a consideración del despacho para su aprobación o modificación, según las luces del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ